

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN N° 00218 DEL² 30 MAY 2017

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 00821 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Resolución N° 11409 del 27 de diciembre de 2016, y en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo 012 de 2013, demás normas legales y vigentes, y

CONSIDERANDO⁴

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 614 del 14 de marzo 1984, *"por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país"*, en todas las empresas e instituciones públicas o privadas se deberá constituir un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social, estableciéndose sus responsabilidades.

Que la Resolución N° 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, *"por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo"*, en su artículo primero establece que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*, a partir de su vigencia, el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aumentando el periodo de los miembros del comité a dos años, y a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el correcto funcionamiento del comité.

2017
2017
2017

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 00821 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009"

Que mediante Resolución N° 00821 de 2009, el Fondo Rotatorio de la Policía creó el Comité Paritario de Salud Ocupacional, estableciendo en su contenido la conformación y funcionamiento del mismo, de acuerdo a la normatividad existente.

Que de conformidad con lo dispuesto artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, *"por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan disposiciones en materia de salud ocupacional"*, el término salud ocupacional, se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el Decreto 1072 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, en sus artículos 2.2.4.6.11, 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.29, establece las pautas para la participación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Fondo Rotatorio de la Policía, en procura de dar cumplimiento a la normatividad vigente en lo que a Seguridad y Salud en el Trabajo se refiere, deberá conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual la Directora General,

RESUELVE⁵

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) tendrá como objeto:

- a) Promocionar y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la entidad y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual – laboral propiamente dicha.
- b) Prevenir, proteger y promover la salud y seguridad en todos los niveles (personal de planta, personal al servicio de los procesos productivos, personal uniformado y no uniformado y prestación de servicios) de los funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía.
- c) Buscar acuerdos con las directivas y responsables del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del logro de metas y objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.
- d) Divulgar y sustentar prácticas saludables; y motivar la adquisición de hábitos seguros.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COPASST. En cumplimiento a lo establecido en la normatividad citada, el comité de seguridad y salud en el trabajo cumplirá las siguientes funciones:

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 00821 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009"

- a) Proponer a la Dirección del Fondo Rotatorio de la Policía, la adopción de medidas de intervención tendientes a proteger a los servidores públicos y atender las sugerencias que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo presenten los mismos.
- b) Proponer y participar en las jornadas de capacitación, las cuales deben ser dirigidas a todos los servidores públicos (personal de planta, personal al servicio de los procesos productivos, personal uniformado y no uniformado y prestación de servicios) del Fondo Rotatorio de la Policía, así mismo, participar en la revisión anual del programa de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de identificar acciones de mejora en compañía de la Alta Dirección de la entidad.
- c) Ser parte del equipo investigador de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, colaborar con el análisis de las causas de éstos y proponer las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
- d) Realizar inspecciones de manera periódica a las instalaciones de la entidad, con el fin, de prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes o enfermedades laborales mediante la detección precoz de situaciones de riesgo e informar las medidas correctivas y de control sugeridas a la Dirección General.
- e) Participar y proponer medidas de intervención tendientes a proteger a los servidores públicos y atender las sugerencias que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo presenten los mismos. Así mismo, tramitar los reclamos de los servidores públicos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Servir como organismo de coordinación entre la Dirección General y los servidores públicos en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Participar en la definición e implementación de acciones preventivas, correctivas y de mejora que haya lugar, con base en los resultados de la revisión por la Dirección General del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del Fondo Rotatorio de la Policía.
- h) Emitir recomendaciones a que haya lugar, sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo realizados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Participar en la planificación de las auditorías al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Fondo Rotatorio de la Policía.
- j) Vigilar el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad, sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, normas y procedimientos propios del tema Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los servidores públicos y la Dirección General.
- k) Elegir al secretario del comité.
- l) Las demás funciones que señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 00821 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009"

ARTÍCULO 3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL COPASST. El presidente del COPASST será nombrado directamente por la Dirección General de la entidad, cuyas funciones y responsabilidades principales son:

- a) Presidir todas y cada una de las reuniones que realice el comité
- b) Citar por escrito, por intermedio del secretario del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los integrantes del mismo, con la finalidad que asistan a las diferentes reuniones que se realicen.
- c) Preparar el orden del día de cada reunión.
- d) Tramitar ante la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía las recomendaciones aprobadas por el COPASST.
- e) Coordinar todo lo necesario para el buen funcionamiento del COPASST e informar a los servidores públicos del Fondo Rotatorio de la Policía acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL COPASST. El secretario será elegido por los integrantes del comité y sus funciones principales son:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del COPASST a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados y elaborar las actas de cada reunión para someterlas a discusión y posterior aprobación del COPASST.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el COPASST y suministrar toda la información que requiera la Dirección General y los servidores públicos.
- d) Elaborar y socializar las actas de cada sesión del Comité.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

- a) Proporcionar los recursos necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinar la adopción de las medidas convenientes a tomar frente al caso dirimido.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Son obligaciones de los servidores públicos:

- a) Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 00821 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009"

- b) Informar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, las condiciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Cumplir con las normas de Seguridad y Salud y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el Fondo Rotatorio de la Policía.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DEL COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) del Fondo Rotatorio de la Policía, estará integrado por cuatro (4) funcionarios escogidos por la Dirección General y cuatro (4) funcionarios representantes de los servidores públicos escogidos por votación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 5 de la resolución N° 2013 de 1986.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección de los representantes por parte de los servidores públicos se hará de la siguiente manera:

- a) Se escogerá un jurado de votación que estará integrado por un representante de los funcionarios de la entidad y un representante escogido por la Dirección del Fondo Rotatorio de la Policía.
- b) Una vez se tengan los nombres de los aspirantes se procederá a realizar la votación correspondiente, votos que serán depositados en urnas las cuales son verificadas y selladas por los jurados.
- c) Serán escogidos los representantes que obtengan mayor cantidad de votos y sus suplentes serán los que obtengan la segunda votación más alta.
- d) Una vez finalizada la actividad se procederá a realizar el conteo de las votaciones por parte de los jurados, de lo cual se elaborará un acta de escrutinio la cual se ver los resultados de la votación.
- e) Escogidos los representantes, se les notificará por escrito y se les dará a conocer sus funciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los registros de estos escrutinios quedarán en el archivo de la Coordinación de Talento Humano, en procura que éstos puedan ser verificados por cualquier entidad competente en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO TERCERO. A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los miembros suplentes sólo asistirán por ausencia de los principales, en cuyo caso, serán citados previamente a las reuniones por parte del presidente del comité.

ARTÍCULO 8. SESIONES Y CONVOCATORIAS. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, en todo caso, la fecha para la realización de las sesiones será definida por el Presidente del Comité.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 00821 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009"

ARTÍCULO 9. QUÓRUM Y DECISIONES. El quórum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta minutos de la hora señalada para empezar la reunión del comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO 10. VIGILANCIA Y CONTROL: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, ha establecido los parámetros legales para el funcionamiento de los diferentes Comités Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, de la misma forma, el Decreto 472 de 2015, otorgó facultad a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas que cobijan el funcionamiento del comité referido.

ARTÍCULO 11. El período de vigencia de los miembros del Comité es de 2 años, al cabo del cual podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 12. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo existente actualmente (COPASST), seguirá funcionando hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 MAY 2017

Yolanda Cáceres Martínez
Coronel **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**
Directora General

Elaboró: Claudia Lorena Barragán González – Funcionaria Grupo Talento Humano
Revisó: Capitán Edward Mauricio Dávila Sanchez – Coordinador Grupo Talento Humano
Revisó: Teniente Andrés Mauricio Suárez Polanco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha de elaboración: 17 de abril de 2017

"SERVICIO CON PROBIDAD"